

19 AGO 2014  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Gobierno Regional  
del Callao

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


**Resolución Gerencial Regional Nro. 032 -2014**  
**Gobierno Regional del Callao-GRTC**

Callao, 19 AGO, 2014

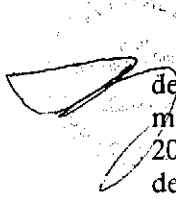
**VISTOS:**

La Hoja de Ruta N° SJP-029419 de fecha 25.07.2014, el Informe N° 181-2014-GRC/GRTC-CMM de fecha 04.08.2014, la Carta N° 097-2014-GRC/GRTC de fecha 04.08.2014, la Hoja de Ruta N° SJP-030740 de fecha 06.08.2014, el Informe N° 197-2014-GRC/GRTC-COMM de fecha 13.08.2014; y, el Informe N° 085-2014-GRC-GRTC/YFD de fecha 15.08.2014 emitido por el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones;

**CONSIDERANDO:**



Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 007-2013-GRC-GRTC de fecha 26.06.2013, se otorgo al establecimiento de salud VIRGEN DEL PILAR E.I.R.L. autorización para la toma de exámenes médicos de aptitud psicósomática para la obtención de licencia de conducir con una vigencia de cinco (05) años, en el local ubicado en Psje. La Bandera Mza. C5 Lote 11 – Urbanización Ex Zona Comercial e Industrial – Distrito de Ventanilla - Provincia Constitucional del Callao, en el HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO: Lunes a Viernes de 08:00 horas a 13:00 horas y de 14:00 a 19:00 horas; y, Sábados de 08:00 hrs. a 13: 00 horas.



Que, mediante hoja de ruta de la referencia a) el Gerente General y el Director del establecimiento de salud **Centro Médico VIRGEN DEL PILAR E.I.R.L.**, solicitan modificación de la autorización otorgada mediante Resolución Gerencial Regional N° 007-2013-GRC-GRTC de fecha 26.07.2013, en cuanto a la ubicación del establecimiento, horario de atención y al staff Medico, para lo cual adjunta la documentación que obra en autos.

Que, mediante Informe N° 181-2014-GRC/GRTC-CMM de fecha 04.08.2014, el Coordinador General de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, manifiesta que el administrado no ha cumplido con los requisitos que se estipulan en el artículo 96° del D.S. N° 040-2008-MTC, los cuales se encuentran mencionados en los literales i), k) y l) del artículo 92° del mencionado decreto supremo y a su vez en el TUPA de la GRTC, recomendando notificar al administrado de las observaciones advertidas.

Que, mediante Carta N° 097-2014-GRC/GRTC de fecha 04.08.2014, se comunica al administrado que se ha solicitado información del estado situacional del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra dicho establecimiento de salud según Oficio N° 455-2014-SUTRAN/07.2.1 y asimismo de las observaciones advertidas por el Coordinador General de la GRTC para que sean subsanadas a la brevedad posible.

Que mediante hoja de ruta de la referencia d) el Gerente General y el Director del establecimiento de salud **Centro Médico VIRGEN DEL PILAR E.I.R.L.**, comunican del levantamiento de observaciones, adjuntando la documentación que obra en autos.

Que, mediante Informe N° 197-2014-GRC/GRTC-COMM de fecha 13.08.2014, el Coordinador General de la GRTC, señala que se ha cumplido con los requisitos que se estipulan en los artículos 92° y 96° del D.S. N° 040-2008-MTC y a su vez en el TUPA de la GRTC y que queda pendiente de opinión lo solicitado a la Sud Dirección de Procedimientos de Transporte, Tránsito y Servicios Complementarios de SUTRAN, por lo que sin embargo, recomienda continuar con el trámite solicitado por el administrado de modificación del lugar de atención y del staff medico mediante resolución gerencial regional.

Que, la cuarta disposición complementaria de la Ordenanza Regional N° 000022-2011-GRC estipulan que lo que no se encuentre previsto en la referida ordenanza, será aplicado de manera supletoria lo señalado en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados aprobado por Decreto Supremo N° 048-2008-MTC (en adelante el Reglamento) y la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, del artículo 107° del Reglamento, estipula en los literales c), e), f) y g) que el registro de establecimientos de salud, generará una partida registral en la que constará, que cumpliendo con el tracto sucesivo contendrá, entre otros datos, la siguiente información: (...) Ubicación del establecimiento de salud, (...) Horario de atención al público y sus modificaciones (...), Staff Medico con indicación de los nombres completos, domicilios, especialidades, numero de inscripción en el Colegio Profesional correspondiente, y, (...) respecto de cada uno de los profesionales que lo conforman, así como de las modificaciones que se produzcan en dicho staff y Sanciones firmes impuestas al establecimiento de Salud y a los profesionales integrantes del staff Medico.

Que, con respecto al cambio de dirección o de ubicación del establecimiento, solicitado mediante Carta N° 000221-0365-CMVP/CV-2014 de fecha 18.03.2014 (Hoja de Ruta N° SJP-011660), dicho pedido fue denegado Resolución Gerencial Regional N° 027-2014-GRC-GRTC de fecha 16.06.2014, al advertirse que no mantenía las condiciones de acceso que dieron lugar a la autorización otorgada ante el termino de la vinculación contractual de uno de los profesionales del staff medico modificado mediante Resolución Gerencial Regional N° 012-2013-GRC-GRTC de fecha 14.11.2013, hecho comunicado mediante Hoja de Ruta N° SJP-022651 por la Dra. Crazy Fernández Salcedo Medico Cirujano responsable del consultorio de medicina general y de los resultados del examen de oftalmología y de otorrinolaringóloga del citado establecimiento de salud, entendiéndose que el pedido que motiva el presente es una nueva solicitud.

Que, con respecto a la información solicitada mediante el Oficio N° 397-2014-GRC-GRTC a SUTRAN en relación al procedimiento sancionador iniciado contra el administrado según Resolución Sub Directoral N° 03660-S-2014-SUTRAN/07.2.1 de fecha 16.04.2014, hecho comunicado mediante el Oficio N° 455-2014-SUTRAN/07.2.1 a esta Gerencia Regional, aun se encuentra pendiente de atención motivo por el cual, de conformidad con el literal g) del artículo 107° del Reglamento, solo se inscribirán en el registro de establecimiento de salud, las sanciones firmes impuesta al establecimiento de salud y/o a los profesionales integrantes del staff medico, estando pendiente la resolución del procedimiento sancionar, no será considera al momento de resolver el presente pedido.



Handwritten signature.

Que, el artículo 34° de la Ordenanza Regional N° 000022 de fecha 15.08.2011 que en concordancia con el artículo 96° del Reglamento, precisan que para la renovación y/o modificación, deberán ser solicitadas cumpliendo para el efecto con los requisitos para acceder a la autorización previstos en el artículo 30° de la citada ordenanza regional;

Que, el numeral 4 del artículo 3 de la Ley N° 27444, señala que los actos administrativos deben estar debidamente motivados en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; por lo que, a efectos de contribuir a mantener actualizado dicho registro, toda vez que la segunda parte del literal f) del artículo 107° del Reglamento, estipula que las modificaciones al registro surten efectos dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de presentado ante la mesa de partes de la autoridad competente; es por tanto, según lo afirmado por el Coordinador General de la GRTC emitir el acto administrativo correspondiente y comunicar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de las modificaciones efectuadas.

De conformidad a las atribuciones delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009, modificada mediante Resoluciones Ejecutiva Regional N° 000055, 000155, 000244 y 000407 de fechas 13 de enero de 2011, 23 de febrero de 2011, 06 de mayo de 2011 y 19 de agosto de 2011, respectivamente, y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 028-2011-Región Callao-CR de fecha 20 de diciembre de 2011;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar procedente la actualización de ubicación y horario del establecimiento autorizado, contenido en el artículo Segundo de la Resolución Gerencial Regional N° 007-2013-GRC-GRTC de fecha 26.06.2013, de la siguiente manera:

**UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO:** Av. Pedro Beltrán Mza. V-33 Lote 35 (3er. Piso) – Urb. Satélite – distrito de Ventanilla – Provincia Constitucional del Callao. En donde prestará los servicios de toma de exámenes médicos de aptitud psicossomática válidos para la obtención de licencia de conducir

**HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO:** Lunes a Viernes de 08:00 horas a 13:00 horas y de 14:00 a 19:00 horas; y, Sábados de 08:00 hrs. a 13: 00 horas

**ARTICULO SEGUNDO:** Declarar procedente la actualización del Staff de Profesionales del establecimiento de salud autorizado VIRGEN DEL PILAR E.I.R.L, contenido en el artículo Tercero de la Resolución Gerencial Regional N° 007-2013-GRC-GRTC de fecha 26.06.2013, modificado por el artículo Primero de la Resolución Gerencial Regional N° 010-2013-GRC-GRTC de fecha 12.08.2013 y por el artículo Primero de la Resolución Gerencial Regional N° 012-2013-GRC-GRTC de fecha 14.11.2013, de la siguiente manera:

**STAFF de Profesionales:**

- Nombre: Dr. EDGAR BENEDICTO MONROY RIVERA
- Especialidad: Médico – Cirujano.
- Registro profesional: CMP N° 39384

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Cargo: Director Médico.  
Responsable del consultorio de Medicina General, de los resultados del  
examen clínico y toxicológico, oftalmología y de otorrinolaringología.

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE ROSA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Nombre: Lic. AMHED ARKADY VARGAS YOVERA  
Especialidad: Psicología.  
Registro profesional: CPP N° 20769  
Cargo: Psicólogo.  
Responsable de los resultados del examen de psicología  
(...)

**ARTÍCULO TERCERO.-** Dispónganse la inscripción de la presente resolución regional y del registro de firmas y huellas digitales del Staff de profesionales médicos en el Registro Nacional de Establecimiento de Salud a cargo de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, debiendo la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, notificar debidamente la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 106° del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC y sus modificatorias.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El establecimiento de salud autorizado está obligado a comunicar al Gobierno Regional del Callao, los informes de aquellos postulantes calificados como aptos y no aptos u observados según las condiciones y plazos previstos en los literales h) e i) del artículo 104° del Reglamento y sus modificatorias, para lo cual, deberá inscribirlos en el Registro Virtual creado mediante Resolución Gerencia Regional N° 0025-2012-Gobierno Regional del Callao-GRTC publicado en el portal web del Gobierno Regional del Callao (<http://www.regioncallao.gob.pe/contenidos/contenidosGRC/filesContenido/file44209.pdf>), sin perjuicio de la remisión física de la documentación sustentatorio de la información que se consignará en dicho registro para efectos de fiscalización posterior.

**ARTÍCULO QUINTO:** Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a don AUGUSTO ANGEL GAMARRA ARRUNATEGUI identificado con DNI N° 20030311 en su calidad de representante legal del establecimiento de salud CENTRO MÉDICO VIRGEN DEL PILAR E.I.R.L., en el local sito en Av. Pedro Beltrán Mza. V-33 Lote 35 (3er. Piso) – Urb. Satélite – distrito de Ventanilla – Provincia Constitucional del Callao.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Encargar a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones publique la presente resolución en el portal web del Gobierno Regional del Callao: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe)

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Dr. JORGE VILLARREAL RUIZ  
Gerente